



Trece de abril de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2022 00230 00

Efectuado un nuevo estudio de la foliatura, se realizan las siguientes precisiones:

I) De conformidad con el canon 287 del C. G. del P., en armonía con el numeral 5° del artículo 42 y preceptiva 132 *Ejusdem*, que imponen al infrascrito Juez el deber de procurar una actuación correcta e impoluta, se adiciona el auto admisorio de la demanda, en el entendido de disponer al tenor de los artículos 108 y 293 *Ibídem*, el emplazamiento de los herederos indeterminados de CARLOS HUMBERTO CARMONA VALENCIA, C.C. 15.926.507, a fin de que comparezcan al Despacho a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda dentro de los quince (15) días siguientes a su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, advirtiéndoles que de no comparecer se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y trámite del proceso.

Atendiendo lo reglado en la preceptiva 10° de la Ley 2213 de 2022, a través de la Secretaria del Juzgado se librará el respectivo edicto, insertándose únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

II) TENER POR NOTIFICADOS PERSONALMENTE a los codemandados DAVINSON y JULIANA CARMONA URIBE, desde el 15 y 16 de diciembre de 2022, respectivamente, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con la Sentencia C 420 de 2020.

III) Se integra la contestación de la demanda allegada oportunamente por los prenotados accionados, en la que informan de entrada que aceptan los hechos en que se funda la demanda, así, se precisa que se surtirá el traslado del antedicho escrito una vez se encuentre integrado el contradictorio.

IV) De conformidad con el canon 74 del C.G. del P., y en los términos del poder conferido por los antedichos demandados, se le reconoce personería a la Dra. MARGARITA MARÍA SIERRA ARANGO, T. P. 61.813 del C. S. de la J.; y de

quien, verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante certificado No. 1129472, que no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

V) En lo referente a las diligencias de notificación electrónica de los codemandados faltantes, se advierte fácilmente que no pueden ser de recibo, toda vez que sus nombres están mal escritos, lo que traduce en que se ha notificado a otras personas, obsérvese como se les rotula en las referidas notificaciones como “Duban Carmona Uribe” y “Yamile Carmona Soto”, cuando en realidad son YAMILE y DUVAN CARMONA CASTAÑO, tal como reposa en los anexos de la demanda y en el auto admisorio de la causa.

Conforme a lo anterior, se requiere al vocero judicial actor para que notifique en debida forma a los convocados echados de menos, vale decir, deberá remitirles nuevamente el escrito demandatorio con sus anexos, y todas las actuaciones adelantadas por esta judicatura, especialmente el auto admisorio de la causa, canon 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edf8a9a0539efd71445447f1a84702e40c86dfc2db898ad5497659f8a3928e2**

Documento generado en 13/04/2023 02:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>